



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

EXAMEN PUNTUAL - AÑO 2003

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución C.G.R. N° 1.104** del 26 de julio de 2006 “*Por la cual se dispone la realización de un Examen puntual a la Ejecución Presupuestaria de Gastos en los rubros: Bienes de Cambio, Inversión Física, Inversión Financiera, Servicios de la Deuda Pública, Transferencia y Otros Gastos de la Municipalidad de Fernando de la Mora (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003; así también un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos*”.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El expediente CGR N° 3310/06, en el que obra la Nota N° 118 de la Agente Fiscal del Crimen, ALBA DELVALLE DE IBARRA, quien reitera el pedido de realización de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria en su totalidad de la Municipalidad de Fernando de la Mora correspondiente al año 2003.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldos, de los rubros Bienes de Cambio, Inversión Física, Inversión Financiera, Servicios de la Deuda Pública, Transferencia y Otros Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

La Resolución C.G.R. N° 1.104/06 dispone la realización de un Examen puntual a determinados Rubros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003 y un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. A tal efecto, en esta ocasión se emite un primer informe que comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en los Estados Contables y Presupuestarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003 en los rubros: 400-Bienes de Cambio, 500-Inversión Física, 600-Inversión Financiera, 700-Servicios de la Deuda Pública, 800-Transferencias, 900-Otros Gastos, que fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” y la Resolución **CGR N° 882/05** “*POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF 7710-PR. ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NÚMEROS 068/01 Y 780/05*”.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

a) **GASTOS:**

- **BIENES DE CAMBIO:** Otras Materias Primas y Productos Semielaborados.
- **INVERSIÓN FÍSICA:** Adquisición de Inmueble, Construcciones.
- **INVERSIÓN FINANCIERA:** Rubro no contemplado en la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad.
- **SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA:** Intereses de la Deuda Pública del Sector Privado, Amortizaciones de la Deuda con el Sector Privado.
- **TRANSFERENCIAS:** A la Gobernación Departamental y al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos), Aportes a Entidades Educativas sin Fines de Lucro Transferencias Corrientes al Sector Privado.
- **OTROS GASTOS:** Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales, Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios, Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.

5.- AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE	Del 01/01/03 al 07/08/03 Dr. Julio Cesar Velásquez Tilleria
	Del 08/08/03 al 31/12/03 Lic. Dora Marcela Rejala
CONCEJALES	Dora Marcela Rejala Rojas
	Manuel Hilario Gómez Morales
	Myrian Nora Julian de Rivarola
	Victor Ramón Isasi Noguera
	Nilsa Porasy Carmita Sánchez de Franco
	Lucio Villamayor Aguilera
	Miguel Angel Sanabria Jara
	Feliciano Euclides D'Oliveira Garcete
	Gladys Agripona Bastos Davalos
	Higinio Alejandro Rodas Servin
	Francisco Regis Mereles Maciel
Juan Carlos Arevalos Rodríguez	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

6.- COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LAS OBSERVACIONES PARA EL DESCARGO.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución C.G.R N° 1025/03** “*Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente*”, se ha comunicado al Señor Intendente de la Municipalidad de Fernando de la Mora, según nota **CGR N° 7156 / 06** del 13 de diciembre de 2006 referente al Examen Puntual a determinados Rubros del Ejercicio Fiscal 2003, practicada a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7.- DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Habiendo fenecido el plazo legal para la presentación del descargo, por parte de los responsables de la Municipalidad de Fernando de la Mora y, teniendo en cuenta que a la fecha la Institución no ha presentado el descargo correspondiente a las Observaciones realizadas por el Equipo de Auditoría, se procedió a elaborar el Informe Final del Examen Puntual a determinados Rubros del Ejercicio Fiscal 2003, practicada a la mencionada Institución.

8.- DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I : BIENES DE CAMBIO**
- CAPÍTULO II : INVERSIÓN FÍSICA**
- CAPÍTULO III : SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**
- CAPÍTULO IV : TRANSFERENCIAS**
- CAPÍTULO V : OTROS GASTOS**
- CAPÍTULO VI : ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES**
- CAPÍTULO VII : CONCLUSIÓN FINAL**
- CAPÍTULO VIII : RECOMENDACIÓN FINAL**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CAPÍTULO I BIENES DE CAMBIO

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 400-BIENES DE CAMBIO, POR UN IMPORTE DE G. 2.272.728.- (GUARANÍES DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO).

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago con sus correspondientes documentos de respaldo del Objeto del Gasto **400-Bienes de Cambio**, proveídos por la Administración Municipal, se ha cuantificado la suma de **G. 48.950.000.-** (Guaraníes Cuarenta y Ocho millones novecientos cincuenta mil), y cotejados con la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003, que asciende a **G. 51.222.728.-** (Guaraníes Cincuenta y un millones doscientos veintidós mil setecientos veintiocho), surge una diferencia negativa por **G. 2.272.728.-** (Guaraníes Dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintiocho).

Para una mejor ilustración se expone el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Total Gastos s/ Ejecución Presupuestaria G. (1)	Total Gastos s/ Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
400	BIENES DE CAMBIO	51.222.728.-	48.950.000.-	-2.272.728.-
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielaborados	51.222.728.-	48.950.000.-	-2.272.728.-
491.30.001	Especies Timbrados y Valores	51.222.728.-	48.950.000.-	-2.272.728.-

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° - **Contabilidad Institucional**- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: *inc. b)* mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; *inc. c)* Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Asimismo, el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el Art. 92° **Soportes documentarios para el Examen de Cuentas**.- que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”

CONCLUSIÓN

Se ha constatado diferencias de menos en documentos de respaldos en el rubro 400-Bienes de Cambio por **G. 2.272.728.-** (Guaraníes Dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintiocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

2. ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR VALOR DE G. 46.849.000.- (GUARANÍES CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL).

OBSERVACIÓN

Se pudo observar que los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo el Rubro 400-Bienes de Cambio, no poseen todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por la suma de **G. 46.849.000.-** (Guaraníes Cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil).-

A continuación se detallan las observaciones visualizadas:

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Importe G.	Concepto	Observaciones
28932	06/08/2003	CASA ARIAS de Maira Isabel Arias Fernández	45.760.000	Provisión de autoadhesivos p/ patentes de Vehículo.	Falta Contrato de prestación de Biservicios.
29211	25/09/2003	Imprenta Caballero de Sinfioriano Caballero	1.089.000	Impresión de valores - estampillas.	Falta Contrato de prestación de servicios.
TOTAL			46.849.000		

Las observaciones señaladas no cumplen con la documentación legal de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, a fin de dar cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”**, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”*.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presenta la totalidad de los documentos en los legajos de rendición de cuentas, bajo el Rubro 400-Bienes de Cambio, por la suma de **G. 46.849.000.-** (Guaraníes Cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil), por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** al **Art. 65° - Examen de Cuentas-**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Como así tampoco dió cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar, para todas sus erogaciones, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II INVERSIÓN FÍSICA

INTRODUCCIÓN

Esta Auditoría, se ha limitado a verificar los documentos que respaldan los gastos del Rubro 500– Inversión Física, que obran en los legajos correspondientes, no así un control físico de las Inversiones realizadas por la Municipalidad.

De la verificación realizada surgen las siguientes observaciones:

- 1. DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR IMPORTE DE G. 12.644.207.- (GUARANÍES DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE).**

OBSERVACIÓN

Del análisis a las Órdenes de Pago con sus respectivos comprobantes de respaldo, proveídos a esta Auditoría, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, el monto total de gastos asciende a **G. 631.374.489.-** (Guaraníes Seiscientos treinta y un millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve), mientras que en la Ejecución Presupuestaria presentada por la Administración Municipal, asciende a **G. 644.018.696.-** (Guaraníes Seiscientos cuarenta y cuatro millones dieciocho mil seiscientos noventa y seis), visualizándose una diferencia negativa de **G. 12.644.207.-** (Guaraníes Doce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete) en documentos de respaldo.

En el cuadro siguiente pueden observarse las diferencias encontradas:

Objeto del Gasto	Descripción	Total Gastos s/ Ejecución Presupuestaria 1	Total Gastos s/ Documentos de Respaldo 2	Diferencia G. 3=2-1
511.10.011	Tierras y Terrenos	0	0	0
511.30.001	Tierras y Terrenos	60.452.040	60.452.040	0
511.30.007	Tierras y Terrenos	30.047.960	30.047.960	0
511.30.011	Tierras y Terrenos	0	0	0
521.10.011	Construcción de Obras de Uso Público	0	0	0
521.30.001	Construcción de Obras de Uso Público	82.739.542	79.209.667	-3.529.875
521.30.011	Construcción de Obras de Uso Público	147.522.523	143.539.075	-3.983.448
522.10.011	Construcción de Obras de Uso Institucional	0	0	0
522.30.001	Construcción de Obras de Uso Institucional	37.643.395	34.561.445	-3.081.950

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Objeto del Gasto	Descripción	Total Gastos s/ Ejecución Presupuestaria 1	Total Gastos s/ Documentos de Respaldo 2	Diferencia G. 3=2-1
522.30.007	Construcción de Obras de Uso Institucional	0	0	0
522.30.011	Construcción de Obras de Uso Institucional	0	0	0
522.30.041	Construcción de Obras de Uso Institucional	0	0	0
522.30.111	Construcción de Obras de Uso Institucional	110.000.000	110.000.000	0
531.10.011	Maquinarias y Equipos de Construcción	0	0	0
531.30.001	Maquinarias y Equipos de Construcción	0	0	0
532.30.001	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	1.152.400	1.152.400	0
533.30.001	Maquinarias y Equipos Industriales	10.000.000	10.000.000	0
536.30.001	Equipos de Comunicaciones y Señalamientos	40.367.915	40.367.915	0
536.30.007	Equipos de Comunicación y Señalamientos	0	0	0
536.30.131	Equipos de Comunicaciones y Señalamientos	0	0	0
537.30.001	Equipo de Transporte	0	0	0
541.30.001	Adquisiciones de Muebles y Enseres	40.972.951	39.051.596	-1.921.355
542.30.001	Adquisición de Equipos de Oficina	0	0	0
543.30.001	Adquisiciones de Equipos de Computación	24.057.988	23.049.391	-1.008.597
543.30.007	Adquisiciones de Equipos de Computación	16.818.982	17.700.000	881.018
543.30.011	Adquisición de Equipos de Computación	0	0	0
579.30.001	Activos Intangibles	0	0	0
581.10.011	Estudios de Proyectos de Inversión	0	0	0
581.30.001	Estudios de Proyectos de Inversión	0	0	0
581.30.011	Estudios de Proyectos de Inversión	42.243.000	42.243.000	0
582.30.001	Fiscalización Externa de Obras y Servicios	0	0	0
	TOTALES	644.018.696	631.374.489	-12.644.207

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° - **Contabilidad Institucional**- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: *inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*”

Asimismo, el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el Art. 92° **Soportes documentarios para el Examen de Cuentas**.- que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”

CONCLUSIÓN

Se ha constatado diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución, por la suma de **G. 12.644.207.-** (Guaraníes Doce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete) en el rubro 500-Inversión Física.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

2. DIFERENCIA EN LA SUMA DE LOS SUBTOTALES CONSIGNADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2003 Y SEGÚN AUDITORÍA, POR G. 16.818.982.- (GUARANÍES DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS).

OBSERVACIÓN

De la cuantificación realizada a los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Tercer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2003, proveída por la administración municipal, y específicamente al objeto del gasto 540-Adquisición de Equipos de Oficina y Computación, se observan diferencias en la sumatoria de los subtotales, en la columna ACUMULADOS.

Para una mejor ilustración de lo mencionado, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Objeto del Gasto	Descripción	Sumatoria según Ejecución Presupuestaria 1	Sumatoria según Auditoría 2	Diferencia 3=2-1
540	Adquisición de Equipos de Oficina y Computación	65.030.939	81.849.921	16.818.982
541.30.001	Adquisiciones de Muebles y Enseres	40.972.951	40.972.951	0
542.30.001	Adquisición de Equipos de Oficina	0	0	0
543.30.001	Adquisiciones de Equipos de Computación	24.057.988	24.057.988	0
543.30.007	Adquisiciones de Equipos de Computación	16.818.982	16.818.982	0
543.30.011	Adquisición de Equipos de Computación	0	0	0

Como se puede observar, la administración municipal, no realizó la sumatoria de **G. 16.818.982.-** (Guaraníes Dieciséis millones ochocientos dieciocho mil novecientos ochenta y dos) registrada en el Rubro 543.30.007-Adquisición de Equipos de Computación.

Cabe destacar que esta diferencia afecta en la línea de los totales generados, y distorsiona la información presentada.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

También, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 163°** expresa: “*El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*”

CONCLUSIÓN

Se visualizan diferencias en la sumatoria de los subtotales, en la columna ACUMULADOS, en el Rubro **543.30.007-Adquisición de Equipos de Computación**, por la suma de **G. 16.818.982.-** (Guaraníes Dieciséis millones ochocientos dieciocho mil novecientos ochenta y dos) en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Tercer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2003, presentados por la Administración Municipal, que afecta en la línea de los totales generados, y distorsiona la información presentada.

Por lo que, no dió cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a) y, Art. 163°**; como así tampoco, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal y la Junta Municipal, deberán tomar los recaudos necesarios a fin de dar un seguimiento eficiente y eficaz, de forma a evitar que se distorsionen los datos consignados en la Ejecución Presupuestaria para cada Ejercicio Fiscal.

3. PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

INTRODUCCIÓN

Del análisis realizado a los documentos que respaldan los gastos en el mencionado concepto, se observa, que los desembolsos para la adquisición de bienes o servicios ejecutados en el rubro 500-Inversión Física, fueron efectuados por la Vía de Contratación Directa.

Esta Auditoría no visualizó en muchos de los casos, en los legajos de los gastos correspondientes, los procedimientos utilizados para la realización de las compras directas. Además, no se han cumplido los requerimientos mínimos exigidos en las disposiciones legales vigentes, que serán detallados más adelante en los cuadros expuestos y que guardan relación con el Rubro mencionado.

Por memorándum N° **01/06** del 26/07/06, esta auditoría, ha solicitado: “*Nómina de Licitaciones, Concursos de Precios y Contrataciones Directas realizadas durante los periodos auditados.*”

En contestación al mismo, la Administración Municipal, por Memorándum N° **RC29/06**, manifiesta: “*Memorándum N° 165/06 de la Secretaria General donde se comunica que no existen en la citada dependencia antecedentes de: ... Nómina de Licitaciones*”...

En cuanto, al Plan Anual de Contrataciones, la administración municipal, por Memorándum N° **MJUOC N° 294** del 22 de agosto de 2006, textualmente dice en el **2° párrafo**: “*En cuanto a pedido, correspondiente al Ejercicio 2003, cabe recordar que en ese periodo se daba inicio a la aplicación y vigencia de la legislación de tal forma que los diferentes procesos de contratación eran celebrados y ejecutados a lo establecido a las leyes vigentes, según lo establece el Capítulo 9 “Disposiciones Transitorias y Finales” en su Art. 89 de la Ley 2.051/03; Por tal motivo el*

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Programa Anual de Contrataciones fue elaborado en el ejercicio siguiente tal como lo establece el Art. 12 de la citada Ley.”

Según el **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el **Art. 46°**.- expresa: “Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de las Entidades y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:

- a) La compra o contratación sea derivada de un Plan Anual de Adquisiciones y mantenimiento, con las excepciones para compras directas en caso de urgencia debidamente justificada;
- b) Cada unidad administrativa de los programas presupuestarios lleven el registro actualizado de la ejecución del presupuesto asignado a su sector;
- c) El proceso previo al trámite cumpla con los requisitos previstos:
 - c.1 Pedido de provisión y/o mantenimiento del bien de la unidad responsable de los programas presupuestarios;
 - c.2 Informe de la unidad de Almacenes y Suministros de la no existencia del bien solicitado;
 - c.4 Pedido de comparación de precios y calidad, para casos de compras directas;
 - c.5 Comparación de oferta;
 - c.6 Proceso de adjudicación, conforme a la calidad del bien a ser adquirido;
- f) La unidad de adquisiciones institucionales informe sobre el control de calidad sobre la base de las especificaciones técnicas y cantidad solicitadas;
- g) Los pagos anticipados a proveedores sean realizados exclusivamente en cumplimiento de cláusulas específicas de contratos de obras o servicios que los contemplen; y
- h) El pago a proveedores previa verificación, por parte de la Auditoría Interna Institucional, de la incorporación efectiva de los bienes y servicios suministrados.”

También, la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el **Art. 25° ítem 2)** expresa: “Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: *inc. a)* cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea de una obra o suministro de obra mayor valor, y que se invita a oferta a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y”...

Y la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” en su **Art. 34°** expresa: “La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: *a)* Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y *c)* Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



3.1. RUBRO 510 - ADQUISICIÓN DE INMUEBLE

COMPRA DE INMUEBLE SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL, POR G. 90.500.000.- (GUARANÍES NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL).

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago y los documentos de respaldo, correspondientes al rubro 510-Adquisición de Inmueble, se observan pagos por compra de terrenos por la suma de **G. 90.500.000.-** (Guaraníes Noventa millones quinientos mil), sin que este equipo auditor haya visualizado determinados documentos legales exigidos y adjuntos a los legajos correspondientes.

A continuación, en el siguiente cuadro, se expone los beneficiarios en este concepto:

O.P. N°	Beneficiario	Concepto	Importe G.	Observación
27384, 27487	Rosa Elva Medina de Román	Compra Inmueble para prolongar calle Natalicio González p/ intercomunicar las calles Isla Poi y Cnel. Oviedo.	32.500.000	No se visualiza autorización de la Junta municipal.
28432, 28769	Ceferina Sanabria de Chávez	Compra inmueble Cta.Cte. Ctral. N° 27-1221-20 ubicado entre las calles Brigida Gamarra c/ Humaita, Zona Sur.	18.000.000	No se visualiza autorización de la Junta Municipal ni la finalidad de la adquisición.
29099	Alicia Recalde de Martínez	Compra de Inmueble Finca N° 21175, Cta. Cte. Ctral N° 27-0921-55, según Resolución N° 354/03 Intendencia Municipal de adquisición.	40.000.000	No se visualiza título de Propiedad a favor de la Municipalidad. Autorización de la Junta municipal, ni la finalidad de la adquisición.
TOTAL			90.500.000	

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Título Séptimo, Del Régimen de la Contratación Municipal, Capítulo Único, De la contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes**, en su **Art. 212°**, expresa: *“La contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes tendrán lugar mediante licitación pública o concurso de precios, dispuesta por la Intendencia.*

También podrán ser contratadas directamente por la Intendencia municipal con determinadas personas cuando se presenten los casos previstos en los artículos 218, 219, 220 y cuando el valor de la contratación sea menor a lo establecido en la parte pertinente del artículo 213.

La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con aprobación de la Junta, y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato. La junta deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días y en caso de rechazo se llamará a nueva licitación o concurso de precios, en su caso. La licitación pública o concurso de precios para obras y servicios o adquisiciones no previstos en el Presupuesto General de la Municipalidad, será autorizado por la Junta.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no adjunta la totalidad de los documentos de respaldo, como son: Autorización de la Junta Municipal y la finalidad de la adquisición realizada, en los legajos de rendición de cuentas, correspondiente al rubro **510-Adquisición de Inmueble**, por la suma de **G. 90.500.000.-** (Guaraníes Noventa millones quinientos mil).

Por lo que, no dió cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Título Séptimo, Del Régimen de la Contratación Municipal, Capítulo Único, De la contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes**, en su **Art. 212°**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar, para todas las adquisiciones realizadas, la totalidad de los documentos de respaldos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las demás disposiciones legales vigentes.

3.2. RUBRO 521.30.001 – CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO PÚBLICO

DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 64.150.979.- (GUARANÍES SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE).

Verificadas las erogaciones realizadas con recursos propios en concepto de Construcciones, rubro 521.30.001-Construcción de Obras de Uso Público, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se ha cuantificado la suma de **G. 79.209.667.-** (Guaraníes Setenta y nueve millones doscientos nueve mil seiscientos sesenta y siete); de los documentos que respaldan dichos gastos se observan deficiencias por valor de **G. 64.150.979.-** (Guaraníes Sesenta y cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve), que se mencionan a continuación:

- No se adjuntan a los legajos, la Planilla de comparación de precios y condiciones de los servicios.
- No se visualizan Especificaciones Técnicas que se requieren para la Contratación pertinente.
- En algunos casos, no se adjuntan a los legajos, los Informes de Fiscalización de las Obras realizadas.

En el siguiente cuadro se detallan las deficiencias observadas:

O.P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
27.368	2.250.175	Carlos A. Benítez Godoy – Contratista de Obras en Gral.	Reparación de Empedrado	No se visualizan Otros Presupuestos de oferentes, Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización de obra.
27.986, 28.080	27.310.800	Aserradero-Carpintería Mecánica de Hugo Daniel Miret Morales	Trabajos de fabricación, provisión y colocación de juegos infantiles en Plaza Parque del Sur.	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas.
29.117	3.944.147	C.R.B. Construcciones de Crispulo Ramírez Bordon	Const. De empedrado s/ calle Boquerón entre Jerusalén y Saltos del Guaira	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización obra.
28.494, 28.661, 28.818	10.627.650	Cibar Manfredo Baranda Llano	Const. De empedrado s/ calle Acaray	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

28.288,28397	4.840.000	Estudio de Ingeniería de Mario Ruiz Díaz Jara	Const. De baben H°A° en calle Rio Ypane esq. Mcal. López	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización obra.
28.094,28.277	6.400.075	Gaona e Hijos de Eladio Gaona Chaparro	Trab de provisión y colocación de pisos baldoson de cemento en plaza 21 de setiembre	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización obra.
28.445,28.531	6.138.132	San Roque Construcciones de Cirilo Pereira Aranda	Const. De baben H°A° en intersección de calle Tte. Rojas Silva y San Roque González de Santacruz	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización obra.
29.779	2.640.000	Estudio de Arquitectura de Miguel Angel Reyes	Adquisición de 6 basureros metálicos para plaza	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios y calidad.
Total	64.150.979			

Al respecto, el **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el Art. 46°.- expresa: “Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de las Entidades y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:*

- c) El proceso previo al trámite cumpla con los requisitos previstos;*
- c.4 Pedido de comparación de precios y calidad, para casos de compras directas;*
- c.5 Comparación de oferta;*
- c.6 Proceso de adjudicación, conforme a la calidad del bien a ser adquirido;*
- f) La unidad de adquisiciones institucionales informe sobre el control de calidad sobre la base de las especificaciones técnicas y cantidad solicitadas;...*”

También, la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2)** expresa: “*Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: inc. a) cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea de una obra o suministro de obra mayor valor, y que se invita a oferta a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y ...*”

Y la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 34°** expresa: “*La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: a) Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; ...*”

CONCLUSIÓN

Del análisis de las erogaciones realizadas en el **Rubro 521.30.001-Construcción de Obras de Uso Público**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se ha constatado deficiencias por valor de **G. 64.150.979.-** (Guaranés Sesenta y cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve), en cuanto hace a la totalidad de los documentos que deben contener los legajos de rendición de cuenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el **Art. 46° Inc. c) e Inc. f)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el **Art. 25° ítem 2) y a la Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” en su **Art. 34° Inc. a) e Inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

3.3. RUBRO 522.30.001 – CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL

DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 34.561.445.- (GUARANÍES TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO).

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago y los documentos de respaldo, del rubro 522.30.001- Construcción de Obras de Uso Institucional, financiados con recursos propios, se ha cuantificado la suma de **G. 34.561.445.-** (Guaraníes Treinta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco), del cual surgen las observaciones, que se detallan en el siguiente cuadro:

O.P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
28.003, 28.037	1.568.600	Alfredo Báez Mendoza – Contratista	Const. En local municipal – Guardería Madre Teresa de Calcuta	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización de obra.
27.886, 28.018, 28.049	11.170.500	Metalúrgica San Francisco de Juan F. Centurión	Const. Y mantenimiento de Edificio Municipal	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas.
28.345, 28.395, 28.487	6.662.645	Metalúrgica San Francisco de Juan F. Centurión	Refacción del Centro Educativo Dr. Eligio Ayala	No se visualiza Presupuestos de Oferentes, Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas.
28.698, 28.714	2.542.100	Metalúrgica San Francisco de Juan F. Centurión	Mantenimiento del Centro Educativo Dr. Eligio Ayala	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización obra.
28.977, 29.012, 29.210	10.032.000	Metalúrgica San Francisco de Juan F. Centurión	Trabajos en dispensario Medico Ita Kaaguy	No se visualiza Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización obra.
27.901	589.600	Construcciones Chivato Poty	Provisión de materiales de construcción	No se especifica destino de los materiales.
28.581	1.996.000	Ferretería Feltes	Provisión de materiales de construcción	No se especifica destino de los materiales.
TOTAL	34.561.445			

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Al respecto, el **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el **Art. 46°**.- expresa: “Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de las Entidades y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:

- c) El proceso previo al trámite cumpla con los requisitos previstos:
- c.4 Pedido de comparación de precios y calidad, para casos de compras directas;
- c.5 Comparación de oferta;
- c.6 Proceso de adjudicación, conforme a la calidad del bien a ser adquirido;
- f) La unidad de adquisiciones institucionales informe sobre el control de calidad sobre la base de las especificaciones técnicas y cantidad solicitadas;...”

Y la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” en su **Art. 34°** expresa: “La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; ...”

CONCLUSIÓN

Se ha constatado deficiencias, en cuanto hace a la totalidad de los documentos de respaldo que deben contener los legajos de rendición de cuentas, en el rubro **522.30.001-Construcción de Obras de Uso Institucional**, por valor de **G. 34.561.445.-** (Guaraníes Treinta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el **Art. 46° Inc. c)** e **Inc. f)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el **Art. 25° ítem 2)** y a la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” en su **Art. 34° Inc. a)** e **Inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

3.4. RUBRO 522.30.111-CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL

DEFICIENCIAS EN LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 110.000.000.- (GUARANÍES CIENTO DIEZ MILLONES).

OBSERVACIÓN

El Ejecutivo Municipal ejecutó en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003 la suma de **G. 110.000.000.-** (Guaraníes Ciento diez millones), con fondos transferidos por la Gobernación del Dpto. Central según Resolución N° 2294/03 “*Por la cual se establece la transferencia de fondos a la Municipalidad de Fernando de la Mora*”.

Dentro de los pagos realizados, la Municipalidad de Fernando de la Mora, adjudicó a la firma Estudios de Arquitectura de Miguel Angel Reyes Romero, la ejecución de los trabajos de remodelación y ampliación del Polideportivo Municipal según contrato firmado por un total de **G. 100.000.000.-** (Guaraníes Cien millones) sin los impuestos correspondientes, como expresa en la Resolución N° 166/03 y Contrato N° 216 del 11 de abril de 2003.

Esta auditoria no observó, que la Administración Municipal, en los desembolsos realizados al contratista haya tenido en cuenta la presentación de certificaciones sobre avance de las obras, según consta en dicho contrato, tampoco se visualizan Especificaciones Técnicas ni Informes de Fiscalización de la Obra.

Sobre el punto, el Contrato en su cláusula séptima expresa cuanto sigue: “*....Abonará el 15% a la firma del contrato y el saldo conforme a certificaciones sobre avance de la obra*”.

Al respecto, el **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el Art. 46°.-* expresa: “*Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de las Entidades y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:*

- f) *La unidad de adquisiciones institucionales informe sobre el control de calidad sobre la base de las especificaciones técnicas y cantidad solicitadas;*
- g) *Los pagos anticipados a proveedores sean realizados exclusivamente en cumplimiento de cláusulas específicas de contratos de obras o servicios que los contemplen; y...*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” el **Art. 61° - Auditorías Internas institucionales-** expresa: “*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, para las erogaciones realizadas en el Rubro **522.30.111- Construcción de Obras de Uso Institucional**, no adjuntó la totalidad de los documentos de respaldo, como son: la presentación de certificaciones sobre avance de las obras según consta en dicho contrato, tampoco se visualizan Especificaciones Técnicas ni Informes de Fiscalización de la Obra.

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”** en el **Art. 46° Inc. f) e Inc. g)**, así como también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** el **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, a fin dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

3.5. OTROS GASTOS QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y QUE ASCIENDEN A G. 60.869.296.- (GUARANÍES SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS).

OBSERVACIÓN

Se pudo observar, que los Legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo los distintos objetos del gasto, no poseen todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales pertinentes, por el monto de **G. 60.869.296.-** (Guaraníes Sesenta millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis).

Rubros	O.P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
532.30.001	27.910	1.152.400	Shopping House S.A.	Adq. De corta césped raser 2.1 hp	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios.
533.30.001	27.822	10.000.000	Calle Ultima	Adq. De (2) compresor de aire acondicionado	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Nota de envío, Nota de recepción.
536.30.001	27.759, 28.074	7.150.000	C.R.B. Construcciones de Crispulo Ramírez Bordon	Provisión de (500) carteles y postes señalizadores	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios.
536.30.001	28.356	28.000.000	Delta Importaciones de Carlos Concepción Figueredo	Instalación de equipo semafórico en ruta Mcal. Estigarribia y Leopardi	No se visualiza Otros Presupuestos de oferentes, Planilla de Comparación de Precios, Contrato de prestación de servicios, Nota de recepción de los trabajos realizados.
541.30.001	27.481	1.030.560	El Fabricante S.A.	Compra de equipo de cortinas p/ Junta Municipal	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Nota de envío, Nota de recepción.
541.30.001	27.555	2.307.921	Movicor	Compra (2) silla interlocutora y (1) silla presidencial reclinable	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Nota de envío, Nota de recepción.
541.30.001	29.862	11.228.415	Industrias Figueredo de Elidío R. Figueredo Falcon	Provisión de muebles de oficina	No se visualiza Recibo de Dinero, Otros Presupuestos de oferentes, Planilla de Comparación de Precios.
TOTAL		60.869.296			

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Al respecto, el **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el **Art. 46°**.- expresa: “Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de las Entidades y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:

- c) El proceso previo al trámite cumpla con los requisitos previstos:
- c.4 Pedido de comparación de precios y calidad, para casos de compras directas;
- c.5 Comparación de oferta;
- c.6 Proceso de adjudicación, conforme a la calidad del bien a ser adquirido;
- h) El pago a proveedores previa verificación, por parte de la Auditoría Interna Institucional, de la incorporación efectiva de los bienes y servicios suministrados.”

También, la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el **Art. 25° ítem 2)** expresa: “**Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: inc. a)** cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea de una obra o suministro de obra mayor valor, y que se invita a oferta a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y ...”

Y la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” en su **Art. 34°** expresa: “La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; ...”

CONCLUSIÓN

Se han constatado deficiencias, en cuanto hace a la totalidad de los documentos de respaldo que deben contener los legajos de rendición de cuenta, en los diferentes rubros observados del nivel 500-Inversión Física, por valor de **G. 60.869.296.-** (Guaraníes Sesenta millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis).

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el **Art. 46° Inc. c)** e **Inc. h)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el **Art. 25° ítem 2)**, y a la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” en su **Art. 34° Inc. a)** e **Inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 700-SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA, POR G. 87.334.191.- (GUARANÍES OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO).

OBSERVACIÓN

En la utilización del rubro 700-Servicio de la Deuda, se ha constatado una diferencia de menos en los pagos en concepto de Amortización de Capital e Interés por la suma de **G. 87.334.191.-** (Guaraníes Ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa y un) entre las Órdenes de Pago y la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 de la Municipalidad de Fernando de la Mora.

Para una mejor ilustración se expone el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Total Gastos s/ Ejecución Presupuestaria G. (1)	Total Gastos s/ Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
700	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			
713	Intereses de la Deuda Pública con Sector Privado			
713.30.001	Banco Sudameris Paraguay S.A.	199.698.108.-	187.919.471.-	-11.778.637.-
733	Amortización de la Deuda con el Sector Privado			
733.30.001	Amortización de la Deuda con Banco Sudameris Paraguay	305.986.784.-	230.431.230.-	-75.555.554.-
TOTALES		505.684.892.-	418.350.701.-	-87.334.191.-

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° - **Contabilidad Institucional**- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Asimismo, el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el Art. 92° **Soportes documentarios para el Examen de Cuentas**.- que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”

CONCLUSIÓN

Se ha constatado diferencias en el rubro 700-Servicio de la Deuda por **G. 87.334.191.-** (Guaraníes Ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa y un) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** , y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

2. ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR LA SUMA DE G. 418.350.701.- (GUARANÍES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UNO).

OBSERVACIÓN

Analizados los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo el rubro 700-Servicio de la Deuda Pública, se observa que no poseen todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales pertinentes, como son: Resolución de autorización de la Intendencia, Resolución de aprobación de la Junta Municipal, destino y utilización del préstamo, garantías y contrato de préstamo, por la suma de **G. 418.350.701.-** (Guaraníes Cuatrocientos dieciocho millones trescientos cincuenta mil setecientos uno).-

A continuación se expone en el siguiente cuadro, las Órdenes de Pago con observaciones:

O.P. N°	Fecha	Rubro	Beneficiario	Importe G.	Concepto
27599	17/02/2003	713	Banco Sudameris S.A.	64.502.000	Amortización de préstamo e interés
28150	30/04/2003	713	Banco Sudameris S.A.	34.001.622	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
28863	31/07/2003	713	Banco Sudameris S.A.	61.017.568	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
29325	15/10/2003	713	Banco Sudameris S.A.	6.023.484	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
29867	31/12/2003	713	Banco Sudameris S.A.	22.374.797	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
Suma Parcial – rubro 713				187.919.471	
27599	17/02/2003	733	Banco Sudameris S.A.	29.000.000	Amortización de préstamo e interés
28150	30/04/2003	733	Banco Sudameris S.A.	60.285.714	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
28863	31/07/2003	733	Banco Sudameris S.A.	104.555.554	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
29325	15/10/2003	733	Banco Sudameris S.A.	14.285.714	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
29867	31/12/2003	733	Banco Sudameris S.A.	22.304.248	Amortización de capital e intereses sobre préstamo
Suma Parcial – rubro 733				230.431.230	
TOTAL RUBRO 713 Y 733				418.350.701	

Cabe mencionar, que en varios casos, no cuentan en los legajos de rendición de cuenta las Notas de Aviso de Debitos bancarios de la cuenta corriente habilitada a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, con las correspondientes Órdenes de Pago.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

En cuanto hace a las Órdenes de Pago, en muchos casos, no se consignan las imputaciones presupuestarias correspondientes a los Objetos de Gastos, Fuente de Financiamientos.

Las observaciones señaladas no cumplen con los documentos de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, a fin dar cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final dice: “*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presenta la totalidad de los documentos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, como son: Resolución de autorización de la Intendencia, Resolución de aprobación de la Junta Municipal, destino y utilización del préstamo, garantías y contrato de préstamo, bajo el Rubro 700-Servicio de la Deuda Pública, por la suma de **G. 418.350.701.-** (Guaraníes Cuatrocientos dieciocho millones trescientos cincuenta mil setecientos uno), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” al **Art. 65° -Examen de Cuentas-**.

Además, no se dió cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar, para todas sus erogaciones, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las demás disposiciones legales vigentes.

3. DEBITOS BANCARIOS EN CONCEPTO DE AMORTIZACIONES E INTERESES DE PRÉSTAMOS.

A fin de obtener el monto total de los debitos bancarios en concepto de Amortizaciones e Intereses de préstamos obtenidos del Banco Sudameris S.A., se ha procedido a comparar el Extracto Bancario de la Cta. Cte. N° 28-520221 cargo Banco Sudameris S.A., presentada por la Administración Municipal, con la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio 2003 y, con las informaciones transcritas en las Órdenes de pago que respaldan los documentos de gastos.



Del análisis de esta comparación surgen las siguientes observaciones:

3.1. DIFERENCIA ENTRE EXTRACTO BANCARIO Y ÓRDENES DE PAGO, POR IMPORTE DE G. 350.701.966.- (GUARANÍES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS).

OBSERVACIÓN

Comparados los montos resultantes de los debitos en concepto de Amortizaciones e Intereses de los préstamos obtenidos por la Administración Municipal según extracto bancario del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, con las erogaciones consignadas en las Órdenes de pago en este concepto, correspondiente al Ejercicio 2003, se han encontrado diferencias.

El monto de los débitos en concepto de Amortizaciones e Intereses de los préstamos obtenidos, según Extracto Bancario, asciende a **G. 769.052.667.-** (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete), en cambio las Órdenes de pago ascienden a **G. 418.350.701.-** (Guaraníes Cuatrocientos dieciocho millones trescientos cincuenta mil setecientos uno) surgiendo una **diferencia de G. 350.701.966.-** (Guaraníes Trescientos cincuenta millones setecientos un mil novecientos sesenta y seis) de menos en los documentos de respaldo.

3.2. DIFERENCIA ENTRE EXTRACTO BANCARIO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR IMPORTE DE G. 263.367.775.- (GUARANÍES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO).

OBSERVACIÓN

De la comparación de los débitos en concepto de Amortizaciones e Intereses de los préstamos según Extracto bancario, los Débitos Bancarios ascienden a **G. 769.052.667.-** (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete), con el total de gastos en los rubros 713-Intereses de la Deuda Pública con el Sector Privado/Banco Sudameris S.A. y 733-Amortización de la Deuda Pública con el Banco Sudameris Paraguay S.A. expuesta en la Ejecución Presupuestaria de **G. 505.684.892.-** (Guaraníes Quinientos cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos) resulta en una **diferencia de G. 263.367.775.-** (Guaraníes Doscientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco) de **pagos no registrados en la Ejecución Presupuestaria.**

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

A	B	C	D=(B-A)	E=(C-A)
Debitos s/ Extracto Bancario del 01/01/03 al 31/12/03	Gastos s/ Órdenes de Pago	Gastos s/ Ejecución Presupuestaria	Diferencia Obs. 12	Diferencia Obs. 13
G.	G.	G.	G.	G.
769.052.667.-	418.350.701.-	505.684.892.-	350.701.966.-	263.367.775.-

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° - **Contabilidad institucional**- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y ...”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, en la misma ley mencionada, en el **Art. 57º -Fundamentos técnicos-** expresa: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: **Inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y ...”

CONCLUSIÓN

De la comparación realizada, surgen diferencias entre Extracto bancario y Órdenes de Pago, por importe de **G. 350.701.966.-** (Guaraníes Trescientos cincuenta millones setecientos un mil novecientos sesenta y seis).

Así mismo, se visualizaron diferencias entre Extracto bancario y Ejecución Presupuestaria, por importe de **G. 263.367.775.-** (Guaraníes Doscientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco).

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56º -Contabilidad institucional- Inc. c)**, y el **Art. 57º -Fundamentos técnicos- Inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustar los movimientos y operaciones de los Gastos, a lo Ejecutado y a los documentos que los respaldan. Además, deberá justificar la diferencia mencionada en las instancias pertinentes.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 800-TRANSFERENCIAS, POR G. 124.990.902.- (GUARANÍES CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOS).

OBSERVACIÓN

En base a las Órdenes de Pago correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas al rubro 800-Transferencias, durante el Ejercicio Fiscal 2003, se ha constatado una diferencia de menos en documentos por la suma de **G. 124.990.902.-** (Guaraníes Ciento veinticuatro millones novecientos noventa mil novecientos dos) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldo, proveídos por la Administración Municipal, en este objeto del gasto.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Total Gastos s/ Ejecución Presupuestaria	Total Gastos s/ Documentos de Respaldo	Diferencia
800	TRANSFERENCIAS			
810	Transferencias Corrientes al Sector Público			
816	Transferencias a Municipalidades			
816.30.001	Municip. Menores Recursos - 15% Imp. Inmob. Recaudado	70.279.203	70.279.203	0
817	Otras Transferencias al Sector Público			
817.30.001	Gobierno Departamental - 15% s/ Imp. Inmob. Recaudado	498.095.228	385.231.245	-112.863.983
840	Transferencias Corrientes al Sector Privado			
841	Becas			

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Rubro	Descripción	Total Gastos s/ Ejecución Presupuestaria	Total Gastos s/ Documentos de Respaldo	Diferencia
841.30.001	Cursos, Seminarios y Talleres	2.000.000	1.000.000	-1.000.000
842	Aporte a Entidades Educativas e Inst. sin fines de lucro			
842.001.30.001	Entidades Educativas	1.018.000	1.150.000	132.000
842.002.30.001	Opaci	0	0	0
842.003.30.001	AMUAM	0	0	0
842.005.30.001	AJUMPA	0	0	0
842.006.30.001	Juntas Comunales y/o Comisiones Vecinales	70.500.000	63.100.000	- 7.400.000
842.007.30.001	Fundaciones	2.290.000	3.800.000	1.510.000
842.008.30.001	Otras Entidades sin fines de lucro	20.940.000	18.310.000	-2.630.000
842.009.30.001	Club de leones	0	0	0
842.010.30.001	Entidades Deportivas	9.500.000	9.500.000	0
842.011.30.001	Asociación de de Veteranos	3.850.000	3.850.000	0
842.012.30.001	Cuerpo de Bomberos Voluntarios	85.260.955	90.422.036	5.161.081
842.013.30.001	Agrupación Scout	0	0	0
842.014.30.001	Iglesias y/o Instituciones Religiosas	6.761.998	6.461.998	-300.000
842.015.30.001	Consejo Local de Salud	43.565.473	38.165.473	-5.400.000
842.016.30.001	Rotary Club	0	0	0
842.017.30.001	SICUGA	0	0	0
842.018.30.001	ASUCOP	1.500.000	0	-1.500.000
842.019.30.001	kamba Cua	0	0	0
845	Indemnizaciones			
845.30.001	Indemnizaciones al Personal	7.409.673	7.409.673	0
860	Transferencias de Capital al Sector Público			
867	Otras Transferencias al Sector Público			
867.30.001	Entidades Educativas	28.189.500	28.189.500	0
870	Transferencias de Capital al Sector Privado			
871.001.30.001	Coordinadora de Comisiones Vecinales	0	0	0
871.003.30.001	Comisiones Vecinales	2.000.000	2.000.000	0
871.004.30.001	Iglesias y/o Instituciones Públicas	8.000.000	7.300.000	-700.000
871.006.30.001	Consejo Local de Salud	0		0
871.009.30.001	Transferencias de Capital a Otras Entidades, Varias	0		0
	TOTALES	861.160.030	736.169.128	-124.990.902

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...”

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.-** que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CONCLUSIÓN

Se ha constatado diferencias en el **rubro 800-Transferencias**, por **G. 124.990.902.-** (Guaraníes Ciento veinticuatro millones novecientos noventa mil novecientos dos), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** , y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

2. TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

A los efectos de determinar el importe a transferir, de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, por la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al 15% (quince por ciento) al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, y el 15% (quince por ciento) a la Gobernación Central; esta auditoría, consideró el monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2003, del Rubro 112-001-30-001 Impuesto Inmobiliario, que asciende a **G. 5.280.538.945.-** (Guaraníes Cinco mil doscientos ochenta millones quinientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco).

2.1. IMPORTE DE G. 406.849.597.- (GUARANÍES CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL.

OBSERVACIÓN

De acuerdo a la verificación efectuada, en base a los antecedentes proveídos por la Administración Municipal, se observa que la recaudación en concepto de Impuesto Inmobiliario asciende a la suma de **G. 5.280.538.945.-** (Guaraníes Cinco mil doscientos ochenta millones quinientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco) según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en la cual se evidencia que la Administración Municipal no ha transferido la totalidad del equivalente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado, en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento Central, durante el Ejercicio Fiscal 2003.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Periodo	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/ Ejecución Presupuestaria G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/ documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3 =(2-1)
2003	5.280.538.945.-	792.080.842.-	385.231.245.-	- 406.849.597.-

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Como puede observarse, no se ha transferido la totalidad del porcentaje correspondiente a la Gobernación Departamental, en concepto del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio 2003, por la suma de **G. 406.849.597.-** (Guaraníes Cuatrocientos seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y siete).

Cabe resaltar que al cierre del Ejercicio fenecido al 31/12/2002, se observa una deuda pendiente a transferir de la Municipalidad por **G. 479.864.994.-** (Guaraníes Cuatrocientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro) en concepto de 15 % del impuesto inmobiliario; igual monto se registra al cierre del Ejercicio 2003, sin que se visualizarán antecedentes para las correspondientes transferencias.

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley.”*

Asimismo, la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°** expresa: *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental.”*

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

También, el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y ...”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2003 no transfirió la suma de **G. 406.849.597.-** (Guaraníes Cuatrocientos seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y siete), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Así mismo, al cierre del Ejercicio fenecido al 31/12/2002, se observa una deuda pendiente a transferir de la Municipalidad por **G. 479.864.994.-** (Guaraníes Cuatrocientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro) en concepto de 15 % del impuesto inmobiliario; igual monto se registra al cierre del Ejercicio 2003, sin que se visualizarán antecedentes para las correspondientes transferencias.

Por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e) de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

2.2. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 721.801.639.- (GUARANÍES SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE).

OBSERVACIÓN

Analizados los documentos de respaldo, proveídos por la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, se evidencia que no ha sido transferida la totalidad de lo recaudado en este concepto, durante el Ejercicio 2003.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Periodo	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/ Ejecución Presupuestaria G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/ documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3=(2-1)
2003	5.280.538.945.-	792.080.842.-	70.279.203.-	- 721.801.639.-

La Administración Municipal, no ha transferido la totalidad del porcentaje correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidad de Menores Recursos, por la suma de G. 721.801.639.- (Guaraníes Setecientos veintiún millones ochocientos un mil seiscientos treinta y nueve).

Cabe resaltar que al cierre del Ejercicio fenecido al 31/12/2002, se observa una deuda pendiente a transferir de la Municipalidad por G. 348.310.359.- (Guaraníes Trescientos cuarenta y ocho millones trescientos diez mil trescientos cincuenta y nueve) en concepto de 15 % del impuesto inmobiliario; igual monto se registra al cierre del Ejercicio 2003, sin que se visualizaran antecedentes para las correspondientes transferencias.

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: “Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley.”

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Y, el **Art. 37° Ley N° 426/94** “*Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental*” dice: “*El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley.*”

Además, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

También, el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos, y ...*”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2003 no transfirió la suma de **G. 721.801.639.-** (Guaraníes Setecientos veintiún millones ochocientos un mil seiscientos treinta y nueve), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.

Así mismo, al cierre del Ejercicio fenecido al 31/12/2002, se observa una deuda pendiente a transferir de la Municipalidad por **G. 348.310.359.-** (Guaraníes Trescientos cuarenta y ocho millones trescientos diez mil trescientos cincuenta y nueve) en concepto de 15 % del impuesto inmobiliario; igual monto se registra al cierre del Ejercicio 2003, sin que se visualizaran antecedentes para las correspondientes transferencias.

Por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94** “*Orgánica del Gobierno Departamental*” en su **Art. 37°**.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

2.3. RUBRO 842 – APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

OBSERVACIÓN N° 17

NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS DE BENEFICIARIOS DE LOS APORTES POR G. 207.237.509.- (GUARANÍES DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE).

En base al análisis realizado a las Órdenes de pago correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas al Rubro 842- Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, durante el Ejercicio Fiscal 2003, se pudo constatar que la erogación realizada en este concepto, en el periodo auditado, asciende a la suma de **G. 234.759.507.-** (Guaraníes Doscientos treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos siete) según los documentos de respaldo proveídos por la Administración Municipal.

De las erogaciones en este concepto, la Municipalidad de Fernando de Mora, realizó transferencias a varias Entidades, Instituciones y Comisiones Vecinales, sin que se haya visualizado, en la mayoría de los casos, la rendición de cuenta de los aportes otorgados a los diferentes beneficiarios.

A continuación se detallan los montos percibidos, durante el año 2003, por cada beneficiario con observaciones:

Entidad / Institución / Comisión Vecinal Beneficiaria	MONTO PERCIBIDO / EJERCICIO 2003
Asociación de Usuarios y Consumidores del Paraguay	13.500.000.-
Capilla Maria Auxiliadora	2.500.000.-
Comisión Vecinal San Cayetano	22.600.000.-
Comisión Vecinal Santa Teresa	7.700.000.-
Comunidad Eclesial de Base N° 10 San Jorge	3.000.000.-
Confederación Paraguaya de Deporte	1.000.000.-
Consejo Local la Salud	38.165.473.-
Coordinadora Comisiones Vecinales Fdo. De la Mora	13.000.000.-
Cuerpo de Bomberos Voluntarios	90.422.036.-
Federación de Fútbol de Salón	3.000.000.-
Kambakua y/o Lázaro Medina	3.000.000.-
Liga Deportiva de Fernando de la Mora	3.500.000.-
Pitiantuta Sport	2.000.000.-
U.P.V. Chaco de Fernando de la Mora	3.850.000.-
TOTAL	207.237.509.-

En los legajos de respaldos, no se visualiza la rendición de cuenta por **G. 207.237.509.-** (Guaraníes Doscientos siete millones doscientos treinta y siete mil quinientos nueve) de los beneficiarios en concepto de Aportes obtenidos de la Administración Municipal.

Por memorándum N° 04/06 del 22/08/06 *-ítem 1.-* se ha solicitado a la Intendencia Municipal, **“Informe de las diferentes Comisiones Vecinales a la Unidad de Desarrollo Social-Ejercicio Fiscal 2003”**, reiterado por memorándum N° 08/06 del 25/09/06 y memorándum N° 12/06 de emplazamiento del 09/10/06. Que, a la fecha esta auditoría, no ha recibido respuesta alguna.

Al respecto, la **Ley N° 2.061** *“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2003”* expresa en su **Artículo 20°.-** *“Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de aportes o transferencias recibidos de los*

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones, con fines de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo con el catálogo de cuentas especificado en el Clasificador Presupuestario para cada gasto específico y presentar a más tardar 30 días después del desembolso las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones, a las unidades de administración y finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, de acuerdo con los requerimientos establecidos.”

También, el **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en su **Art. 22°** expresa: “Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes de las UAF’s, SUAF’s, DA’s y/o Giradurias u oficinas de las Entidades, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 con referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados a más tardar 30 días después de recibido el desembolso de conformidad a los procedimientos de forma que rigen la materia.”

Así mismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 3° - Ámbito de Aplicación-** último párrafo, establece: “Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no adjuntó las rendiciones de cuentas de los beneficiarios en este objeto del gasto, por la suma de **G. 207.237.509.-** (Guaraníes Doscientos siete millones doscientos treinta y siete mil quinientos nueve), por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 2.061** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2003” en su **Artículo 20°**, y al **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en su **Art. 22°**; así como también a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 3° -Ámbito de Aplicación.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuarse a las disposiciones que rige para las transferencias de recursos a entidades y/o instituciones beneficiadas y, respaldar los desembolsos realizados, en los legajos de rendición de cuentas, a fin que demuestren claridad y transferencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CAPÍTULO V OTROS GASTOS

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 900-OTROS GASTOS, POR IMPORTE DE G. 472.423.707.- (GUARANÍES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SIETE).

OBSERVACIÓN

Analizadas las Órdenes de Pago con sus respectivos documentos de respaldo *-de los distintos objetos del gasto-*, y cotejados con la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 de la Municipalidad de Fernando de la Mora, se constata la falta de documentos de respaldo, por la suma de G. 472.423.707.- (Guaraníes Cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte y tres mil setecientos siete) en los legajos de rendición de cuentas, proveídos a esta auditoría.-

En el siguiente cuadro se exponen las diferencias halladas en los diferentes rubros del Objeto de Gasto 900-Otros Gastos:

Rubro	Descripción	Total Gastos s/ Ejecución Presupuestaria G. (1)	Total Gastos s/ Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
914.30.001	Multas y Recargos	24.089.688.-	18.682.783.-	-5.406.905.-
915.30.001	Gastos Judiciales	2.811.030.-	1.311.030.-	-1.500.000.-
921.30.001	Devolución de Impuestos, Tasas y Contribuciones	8.224.893.-	7.516.451.-	-708.442.-
961.30.001	Servicios Personales	872.104.383.-	433.972.284.-	-438.132.099.-
962.30.001	Servicios No Personales	64.152.589.-	62.449.459.-	-1.703.130.-
963.30.001	Bienes de Consumo	31.231.624.-	31.373.323.-	141.699.-
968.30.001	Transferencias	30.151.194.-	6.800.000.-	-23.351.194.-
984.30.001	Bienes de Cambio	17.180.000.-	17.180.000.-	0.-
985.30.001	Inversión Física	36.890.025.-	36.470.025.-	-420.000.-
985.30.011	Inversión Física	343.636.-	0.-	-343.636.-
988.30.001	Transferencias	2.000.000.-	1.000.000.-	-1.000.000.-
TOTALES		1.089.179.062.-	616.755.355.-	-472.423.707.-

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° - **Contabilidad Institucional**- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; ...”

Asimismo, el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el Art. 92° **Soportes documentarios para el Examen de Cuentas**- que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CONCLUSIÓN

Se ha constatado diferencias en el rubro **900-Otros Gastos**, por **G. 472.423.707.-** (Guaraníes Cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte y tres mil setecientos siete), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** , y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

2. PAGO DE MULTAS Y RECARGOS, POR LA SUMA DE G. 18.682.783.- (GUARANÍES DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES).

OBSERVACIÓN

Se ha constatado el pago de intereses punitivos e interés sobre aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal y al I.P.S. en concepto de Multas y recargo por atraso en el pago por **G. 18.682.783.-** (Guaraníes Dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres), lo que constituye un perjuicio a las arcas Municipales.

O.P. N°	Beneficiario / Observación	Comprobante	Monto G.
27293	Dirección Gral. De Recaudaciones – multa por atraso.	Formulario 807	279.758.-
27432	C.J.P.P.M – Intereses s/ préstamo 1° cuota.	Comprobante de Ingreso N° 16365/2003	969.620.-
27433	C.J.P.P.M. – Intereses s/ aporte cuota 1/24.	Comprobante de Ingreso N° 23491/2003	3.835.298.-
27721	C.J.P.P.M. – Intereses s/ aporte cuota 2/24.	Comprobante de Ingreso N° 23696/2003	4.139.632.-
27722	C.J.P.P.M – Intereses s/ préstamo cuota N° 1/12.	Comprobante de Ingreso N° 16597/2003	2.137.940.-
28047	C.J.P.P.M. – Intereses s/ aporte cuota 3/24.	Comprobante de Ingreso N° 24170/2003	3.126.525.-
28048	C.J.P.P.M – Intereses s/ préstamo cuota N° 4-5-6/12.	Comprobante de Ingreso N° 17562/2003	2.137.940.-
27609	I.P.S. - multa por presentación tardía	Planilla set/oct-03	1.753.507.-
27806	IPS - recargo por mora	Planilla enero/03	302.563.-
Total			18.682.783.-

Al respecto, el **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”** expresa: “Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha abonado con atrasos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, y otras Instituciones, lo que constituye un perjuicio a las arcas Municipales por la suma de **G. 18.682.783.-** (Guaraníes Dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres) en concepto de Multas y recargo.

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”** en su **Art. 74°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos de control que garanticen y/o controlen que todas sus operaciones, registraciones y respaldos de los mismos se encuadren dentro de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

3. DEUDA PENDIENTE AÑO 2002; SIN CONTAR CON LA COMPOSICIÓN Y/O DETALLE DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

OBSERVACIÓN

A los efectos de determinar las deudas pendientes de pago, esta auditoría, ha solicitado a la Dirección General de Planificación e Informes de la Contraloría General de la República, los documentos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002, que obran en archivo, remitidos en su oportunidad por la Municipalidad de Fernando de la Mora.

De dicha información surge lo siguiente:

La Municipalidad de Fernando de la Mora, al cierre del Ejercicio Fiscal 2002, registra en su cuenta contable pasiva, Deudas Pendientes de Pago/Varios por importe de **G. 6.365.440.236.-** (Guaraníes Seis mil trescientos sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos treinta y seis).

Esta auditoría, no ha visualizado la composición y/o detalle de las Deudas Pendientes de Pago correspondiente al año 2002.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2002, no se consignan las deudas pendientes de pago, lo que dificulta determinar las Obligaciones no pagadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2002.

Por memorándum N° 01/06 del 26 de julio de 2006, se ha solicitado a la Intendencia Municipal, “*Composición y/o detalle de las Obligaciones Pendientes de Pago de los Ejercicios Fiscales 2002, ...*” y reiterados por memorándum N° 03 del 22/08/06, N° 07 del 25/09/06. A la fecha, la Administración Municipal, no ha proveído información o listado alguno de las Deudas Pendientes.

Asimismo, por memorándum N° 09/06 del 25/09/06, se ha solicitado “*Balance General al 31 de diciembre de 2002 ...*”. Al respecto, la Administración Municipal, responde lo siguiente: “*En relación al Balance General al 31 de diciembre de 2002, no obran en los archivos de la Secretaría General documentos al respecto*”.

Al respecto, el Decreto N° 20139/03 “*Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2061/2002, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003*” expresa en el segundo párrafo del artículo 13°. “*Y Deuda Flotante Institucional de las demás entidades, la constituida por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria no pagadas al 31 de diciembre de 2002, las que podrán ser canceladas con el saldo disponible, mas los ingresos que se produzcan hasta el día 27 de febrero del año 2003.*”

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” en el Art. 28° -**Cierre y Liquidación presupuestaria**- expresa: *El cierre de las cuentas de ingreso y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará al 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas: inc. a) dentro de los primeros quince días posteriores al cierre del ejercicio, todos los organismos y entidades del Estado o cualquier otra que reciban fondos del Tesoro presentarán al Ministerio de Hacienda un detalle de los ingresos y los pagos realizados, así como el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación; inc. b) con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción; ...*”

El Art. 40° del Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99*” “*De Administración Financiera del Estado*” expresa: “*Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Institución quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:*

Inc. c) *los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la Ejecución Presupuestaria y contable, constituirán deuda flotante, que deberá ser pagada a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargos a los saldos disponibles en las cuentas bancarias del Tesoro Público y de los Organismos y Entidades del Estado.*

Inc. d) *Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido en el inciso c), constituirán obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario ...*”

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria no ha podido determinar que las erogaciones efectuadas bajo este concepto, hayan sido realizadas de acuerdo a las disposiciones legales establecidas, debido a que la Administración Municipal no cuenta con el Listado de Obligaciones pendientes de pago del Ejercicio Fiscal 2002. Así mismo, tampoco se consignan presupuestariamente las deudas pendientes de pago en la Ejecución Presupuestaria, lo que dificulta determinar las Obligaciones no pagadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2002.

Al respecto, se menciona el **Decreto N° 20139/03 “Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2061/2002, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” Artículo 13°**, así como también la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 28° -Cierre y Liquidación presupuestaria- Inc. a) e Inc. b)**, y el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99” “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 40° Inc. c) e Inc. d).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos de control que garanticen y/o controlen que todas sus operaciones, registraciones y respaldos de los mismos se encuadren dentro de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

4. APOORTE A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, NO TRANSFERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a los documentos proveídos a esta auditoria por los responsables de la Administración Municipal, en lo referente a transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Personal y Aporte Patronal, y cuotas de préstamos, imputadas en el **Rubro 961- Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores/Servicios Personales**, se observaron pagos realizados por un importe total durante el Ejercicio Fiscal 2003 de **G. 102.961.255.-** (Guaraníes Ciento dos millones novecientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y cinco).

La Administración Municipal, en el ejercicio 2003, acordó con la Caja de Jubilaciones del Personal Municipal el refinanciamiento de la deuda correspondiente al Aporte Personal y Patronal de la Municipalidad de Fernando de la Mora, que no fue transferido en tiempo y forma en el segundo semestre del año 2002.

Al respecto, el **Art. 74° de la Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”** expresa: *“Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.*

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.”

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió en tiempo y forma a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, el Aporte Personal y Patronal, correspondiente al segundo semestre del año 2002.

Por lo que no dió cumplimiento a la Ley N° 122/93 “*Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*” en su Art. 74°.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

▪ TRANSFERENCIAS RECIBIDAS EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003.

1. DIFERENCIA DE G. 850.771.343.- (GUARANÍES OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES) ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EXTRACTO BANCARIO DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

OBSERVACIÓN

A los efectos de verificar la utilización de los fondos transferidos a la Municipalidad en concepto de Royalties, durante el ejercicio fiscal 2003, esta auditoría procedió a examinar la Cuenta Corriente N° 3.0.000948/4 cargo Interbanco habilitada para los Recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, donde se visualizan transferencias de crédito por la suma de G. 1.056.590.465.- (Guaraníes Un mil cincuenta y seis millones quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta y cinco) y, al comparar con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 que asciende a G. 205.819.122.- (Guaraníes Doscientos cinco millones ochocientos diecinueve mil ciento veintidós), arroja una diferencia de G. 850.771.343.- (Guaraníes Ochocientos cincuenta millones setecientos setenta y un mil trescientos cuarenta y tres) no ingresada en la Ejecución Presupuestaria año 2003.

Para una mejor ilustración de las transferencias de créditos en concepto de Royalties, se expone en el siguiente cuadro los datos obtenidos del Extracto Bancario:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO 948/4 – INTERBANCO / AÑO 2003			
Fecha	Descripción/Movimiento	Importe G.	Importe G.
06/03/2003	Reemb. Varios 8949	16.028.462	
06/03/2003	Reemb. Varios 8950	64.113.850	
06/03/2003	Reemb. Varios 9041	25.135.362	
06/03/2003	Reemb. Varios 9042	100.541.448	
06/03/2003	Trf. A ahorro 669		205.819.122

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO 948/4 – INTERBANCO / AÑO 2003			
Fecha	Descripción/Movimiento	Importe G.	Importe G.
21/11/2003	Reemb. Varios 15656	139.772.590	
21/11/2003	Reemb. Varios 16656	559.090.361	
21/11/2003	Trf. A ahorro 724		698.862.951
26/12/2003	Reemb. Varios 2321778	30.381.678	
26/12/2003	Reemb. Varios 2331778	121.526.714	
26/12/2003	Trf. A ahorro 779		151.908.392
Total Transferencias al 31/12/2003			1.056.590.465

Así mismo, a continuación para una mejor comprensión, se expone el cuadro de diferencias:

Total transferencias recibidas s/ Extracto/2003 G.	Total Ingresos s/ Ejecución Presupuestaria / 2003 G.	Diferencia no expuesta en la Ejecución Presupuestaria G.
1.056.590.465.-	205.819.122.-	850.771.343.-

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; ...”

El **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.-** textualmente dice: “Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no registró en tiempo y forma en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2003, la suma de **G. 850.771.343.-** (Guaraníes Ochocientos cincuenta millones setecientos setenta y un mil trescientos cuarenta y tres) correspondiente a las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, en concepto de los Recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones.

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°**, así como también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** **Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 91° -Responsabilidad.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá realizar un adecuado y eficiente control interno, a fin de mantener actualizado el registro de sus operaciones, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

2. DIFERENCIA ENTRE CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO Y LOS GASTOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR G. 1.714.722.- (GUARANÍES UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS).

OBSERVACIÓN

De la comparación de los cheques emitidos según Extracto bancario de la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, que ascienden a G. 191.823.881.- (Guaraníes Ciento noventa y un millones ochocientos veintitrés mil ochocientos ochenta y uno), con el total de gastos según lo expresado en la Ejecución Presupuestaria en concepto de Royalties de G. 190.109.159.- (Guaraníes Ciento noventa millones ciento nueve mil ciento cincuenta y nueve) resulta en una **diferencia** de G. 1.714.722.- (Guaraníes Un millón setecientos catorce mil setecientos veintidós) de **pagos no registrados en Ejecución Presupuestaria.**

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 6°- **Principios presupuestarios**- dice: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **Inc. a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;...”

CONCLUSIÓN

Del análisis a los cheques emitidos según Extracto bancario de la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, con el total de gastos según la Ejecución Presupuestaria de los rubros en concepto de Royalties, se ha constatado una diferencia de G. 1.714.722.- (Guaraníes Un millón setecientos catorce mil setecientos veintidós) de **pagos no registrados en la Ejecución Presupuestaria.**

Por lo que no dió cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 6°-**Principios presupuestarios- Inc. a) Universalidad.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá realizar un adecuado y eficiente control interno, a fin de mantener actualizado los movimientos y el registro de sus operaciones de Gastos, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

3. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO, POR UN MONTO DE G. 19.140.000.- (GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL).

OBSERVACIÓN

Cotejados los talones de cheques emitidos correspondientes a la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, y comparados con la Conciliación bancaria, se observan los cheques N°s 7242840 y 7242841 sin visualizar las órdenes de pago con sus respectivos documentos de respaldo, que totalizan un monto de **G. 19.140.000.-** (Guaraníes Diecinueve millones ciento cuarenta mil).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final dice: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”*

Así mismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...**”*

CONCLUSIÓN

Del análisis de los talones de cheques emitidos de la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, y comparados con la Conciliación bancaria, se visualizan los cheques N° 7242840 y 7242841 sin la correspondiente Orden de pago con sus respectivos documentos de respaldo, por la suma de **G. 19.140.000.-** (Guaraníes Diecinueve millones ciento cuarenta mil).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas,** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá utilizar los procedimientos de control necesarios que se ajusten a las Leyes y normas pertinentes de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados a los Gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

4. GASTOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

La Municipalidad de Fernando de la Mora, durante el Ejercicio Fiscal 2003, ejecutó gastos de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones por un monto total de **G. 190.109.159.-** (Guaraníes Ciento noventa millones ciento nueve mil ciento cincuenta y nueve) según Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2003, y analizadas las Órdenes de pago con sus respectivos documentos de respaldo, las erogaciones realizadas ascienden a la suma de **G. 185.782.075.-** (Guaraníes Ciento ochenta y cinco millones setecientos ochenta y dos mil setenta y cinco), de la comparación, surge una diferencia negativa en documentos de respaldo por **G. 4.327.084.-** (Guaraníes Cuatro millones trescientos veintisiete mil ochenta y cuatro).

Se describe a continuación la distribución de los gastos en los distintos Rubros Presupuestarios:

Rubro	Descripción	Monto Ejecutado s/ Ejec. Presupuestaria (1)	Monto Ejecutado s/ Órdenes de Pago (2)	Diferencias G. 3=(2-1)
266.30.011	Consultoría, Asesoría e Investigaciones	0.-	0.-	0.-
511.10.011	Tierras y Terrenos	0.-	0.-	0.-
511.30.011	Tierras y Terrenos	0.-	0.-	0.-
521.10.011	Construcción de Obras de Uso Público	0.-	0.-	0.-
521.30.011	Construcción de Obras de Uso Público	147.522.523	143.539.075	(3.983.448)
522.10.011	Construcción de Obras de Uso Institucional	0.-	0.-	0.-
522.10.011	Construcción de Obras de Uso Institucional	0.-	0.-	0.-
531.10.011	Maquinarias y Equipos de Construcción	0.-	0.-	0.-
543.30.011	Adquisición de Equipos de Computación	0.-	0.-	0.-
581.10.011	Estudios de Proyectos de Inversión	0.-	0.-	0.-
581.30.011	Estudios de Proyectos de Inversión	42.243.000	42.243.000	0.-
985.30.011	Inversión Física	343.636	0.-	(343.636)
TOTALES		190.109.159	185.782.075	(4.327.084)

Estas diferencias fueron mencionadas en los Capítulos correspondientes a los Rubros 500-Inversión Física y 900-Otros Gastos.

De los gastos realizados con Recursos de Royalties surgen observaciones que se mencionan a continuación:

4.1. RUBRO 521.30.011 – CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO PÚBLICO

DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 21.454.239.- (GUARANÍES VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE).

OBSERVACIÓN

Verificadas las erogaciones realizadas en concepto de Construcciones, con recursos de Royalties y Compensaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se ha cuantificado la suma de **G. 143.539.075.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y tres millones quinientos treinta y nueve mil setenta y cinco), de los cuales se presentan documentos de respaldo con deficiencias por la suma de **G. 21.454.239.-** (Guaraníes Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve).

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

En el siguiente cuadro se detallan las órdenes de pago con deficiencias:

O.P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
27.379	6.216.539	Aserradero-Carpintería Mecánica de Hugo D. Miret Morales	Pago parcial trabajos en Plaza Yrendague de Villa Marangatu.	No se visualizan otros Presupuestos de oferentes, Planilla de Comparación de Precios.
28.108	2.200.000	Estudio de Arquitectura de Miguel Angel Reyes Romero	Const. De canal, empedrado y puente.	No se visualizan Otros Presupuestos de oferentes, Planilla de Comparación de Precios.
27.772	2.800.000	Ing. Agr. Jorge Gattini	Consultoría de evaluación de impacto ambiental, corresp. Al canal pluvial a ser ejecutado en la zona Villa Ofelia	No se visualizan Otros Presupuestos de oferentes, Planilla de Comparación de Precios, Cuestionario Ambiental Básico.
27.403, 27.718	10.237.700	Metalúrgica "San Ramón" de Ramón Roa	Trabajos en Plaza Yrendague de Villa Marangatu	No se visualiza Planilla de Comparación de Precios, Especificaciones Técnicas, Informe de Fiscalización obra.
TOTAL	21.454.239			

Al respecto, el **Decreto N° 20139/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003" en el **Art. 46°**.- expresa: "Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de las Entidades y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:

- c) El proceso previo al trámite cumpla con los requisitos previstos;
- c.4 Pedido de comparación de precios y calidad, para casos de compras directas;
- c.5 Comparación de oferta;
- c.6 Proceso de adjudicación, conforme a la calidad del bien a ser adquirido;
- f) La unidad de adquisiciones institucionales informe sobre el control de calidad sobre la base de las especificaciones técnicas y cantidad solicitadas;"

También, la **Ley N° 1533/00** "Que establece el Régimen de Obras Públicas" en el **Art. 25° ítem 2)** expresa: "Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: inc. a) cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea de una obra o suministro de obra mayor valor, y que se invita a oferta a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y ..."

Y la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 34°** expresa: "La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: a) Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación."

CONCLUSIÓN

Se ha conestado deficiencias, en cuanto hace a la totalidad de los documentos de respaldo que deben contener los legajos de rendición de cuenta, en el **rubro 521.30.011-Construcción de Obras de Uso Público**, por valor de **G. 21.454.239.-** (Guaraníes Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve).

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el Art. 46° Inc. c) e Inc. f), así como a la Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el Art. 25° ítem 2), y a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su Art. 34° Inc. a) e Inc. c).*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

4.2. RUBRO 583.30.011 - ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

PAGO DE G. 42.243.000.- (GUARANÍES CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL), SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal, realizó erogaciones según los documentos que respaldan la Orden de Pago N° 27962 del 02/04/03, y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad durante el Ejercicio Fiscal por **G. 42.243.000.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil) en concepto de Elaboración de Proyectos de Inversión – Fondos Royalties, a favor de la firma VAB’S Informática de Victor Alfredo Britez Chamorro.

Esta Auditoria no ha visualizado los documentos que respaldan las mencionadas erogaciones, como son: presentación mínima de 3 (tres) ofertas e Informe Final de los trabajos realizados.

Al respecto, la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2)** expresa: “*Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: inc. a) cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea de una obra o suministro de obra mayor valor, y que se invita a oferta a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y ...*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 65° - Examen de Cuentas-** expresa: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, en el Rubro **583-Estudios de Proyectos de Inversión**, durante el Ejercicio Fiscal 2003, no adjunto la totalidad de los documentos de respaldo, como son: presentación mínima de 3 (tres) ofertas e Informe Final de los trabajos realizados, por la suma de **G. 42.243.000.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil) en concepto de Elaboración de Proyectos de Inversión – Fondos Royalties.

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2) inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe anexar a los legajos de gastos, todos los documentos que respaldan los mismos y adecuarse a las disposiciones legales vigentes, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

CAPITULO VII CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

• CAPÍTULO I - BIENES DE CAMBIO

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 400-BIENES DE CAMBIO, POR UN IMPORTE DE G. 2.272.728.- (GUARANÍES DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO).

Se ha constatado diferencias de menos en documentos de respaldos en el rubro 400-Bienes de Cambio por **G. 2.272.728.-** (Guaraníes Dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintiocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF*” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

2. ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR VALOR DE G. 46.849.000.- (GUARANÍES CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL).

La Administración Municipal, no presenta la totalidad de los documentos en los legajos de rendición de cuentas, bajo el Rubro 400-Bienes de Cambio, por la suma de **G. 46.849.000.-** (Guaraníes Cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil), por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” al **Art. 65° -Examen de Cuentas-**.

Como así tampoco dió cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, en

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

• CAPÍTULO II - INVERSIÓN FÍSICA

1. DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR IMPORTE DE G. 12.644.207.- (GUARANÍES DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE).

Se ha constatado diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución, por la suma de **G. 12.644.207.-** (Guaraníes Doce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete) en el rubro 500-Inversión Física.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

2. DIFERENCIA EN LA SUMA DE LOS SUBTOTALES CONSIGNADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2003 Y SEGÚN AUDITORÍA, POR G. 16.818.982.- (GUARANÍES DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS).

Se visualizan diferencias en la sumatoria de los subtotales, en la columna ACUMULADOS, en el Rubro **543.30.007-Adquisición de Equipos de Computación**, por la suma de **G. 16.818.982.-** (Guaraníes Dieciséis millones ochocientos dieciocho mil novecientos ochenta y dos) en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Tercer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2003, presentados por la Administración Municipal, que afecta en la línea de los totales generados, y distorsiona la información presentada.

Por lo que, no dió cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a) y, Art. 163°**; como así tampoco, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b)**.

3.1. RUBRO 510 - ADQUISICIÓN DE INMUEBLE

La Administración Municipal, no adjunta la totalidad de los documentos de respaldo, como son: Autorización de la Junta Municipal y la finalidad de la adquisición realizada, en los legajos de rendición de cuentas, correspondiente al rubro **510-Adquisición de Inmueble**, por la suma de **G. 90.500.000.-** (Guaraníes Noventa millones quinientos mil).

Por lo que, no dió cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Título Séptimo, Del Régimen de la Contratación Municipal, Capítulo Único, De la contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes**, en su **Art. 212°**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-**

3.2. RUBRO 521.30.001 – CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO PÚBLICO

Del análisis de las erogaciones realizadas en el **Rubro 521.30.001-Construcción de Obras de Uso Público**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se ha constatado deficiencias por valor de **G. 64.150.979.-** (Guaraníes Sesenta y cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve), en cuanto hace a la totalidad de los documentos que deben contener los legajos de rendición de cuenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”* en el **Art. 46° Inc. c) e Inc. f)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2) y a la Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 34° Inc. a) e Inc. c)**.

3.3. RUBRO 522.30.001 – CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL

Se ha constatado deficiencias, en cuanto hace a la totalidad de los documentos de respaldo que deben contener los legajos de rendición de cuentas, en el rubro **522.30.001-Construcción de Obras de Uso Institucional**, por valor de **G. 34.561.445.-** (Guaraníes Treinta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”* en el **Art. 46° Inc. c) e Inc. f)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2) y a la Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 34° Inc. a) e Inc. c)**.

3.4. RUBRO 522.30.111-CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL

La Administración Municipal, para las erogaciones realizadas en el Rubro **522.30.111-Construcción de Obras de Uso Institucional**, no adjuntó la totalidad de los documentos de respaldo, como son: la presentación de certificaciones sobre avance de las obras según consta en dicho contrato, tampoco se visualizan Especificaciones Técnicas ni Informes de Fiscalización de la Obra.

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”* en el **Art. 46° Inc. f) e Inc. g)**, así como también a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” el **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales**.

3.5. OTROS GASTOS QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y QUE ASCIENDEN A G. 60.869.296.- (GUARANÍES SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS).

Se han constatado deficiencias, en cuanto hace a la totalidad de los documentos de respaldo que deben contener los legajos de rendición de cuenta, en los diferentes rubros observados del nivel 500-Inversión Física, por valor de **G. 60.869.296.-** (Guaraníes Sesenta millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis).

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”* en el **Art. 46° Inc. c) e Inc. h)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2)**, y a la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 34° Inc. a) e Inc. c)**.

• CAPÍTULO III - SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 700-SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA, POR G. 87.334.191.- (GUARANÍES OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO).

Se ha constatado diferencias en el rubro 700-Servicio de la Deuda por **G. 87.334.191.-** (Guaraníes Ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa y un) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** , y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

2. ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR LA SUMA DE G. 418.350.701.- (GUARANÍES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UNO).

La Administración Municipal, no presenta la totalidad de los documentos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, como son: Resolución de autorización de la Intendencia, Resolución de aprobación de la Junta Municipal, destino y utilización del préstamo, garantías y contrato de préstamo, bajo el Rubro 700-Servicio de la Deuda Pública, por la suma de **G. 418.350.701.-** (Guaraníes Cuatrocientos dieciocho millones trescientos cincuenta mil setecientos uno), por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** al **Art. 65° -Examen de Cuentas-**.

Además, no se dió cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”**, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

3.1. DIFERENCIA ENTRE EXTRACTO BANCARIO Y ÓRDENES DE PAGO, POR IMPORTE DE G. 350.701.966.- (GUARANÍES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS).

De la comparación realizada, surgen diferencias entre Extracto bancario y Órdenes de Pago, por importe de **G. 350.701.966.-** (Guaraníes Trescientos cincuenta millones setecientos un mil novecientos sesenta y seis).

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad institucional- Inc. c)**, y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos- Inc. b).**

3.2. DIFERENCIA ENTRE EXTRACTO BANCARIO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR IMPORTE DE G. 263.367.775.- (GUARANÍES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO).

Se visualizaron diferencias entre Extracto bancario y Ejecución Presupuestaria, por importe de **G. 263.367.775.-** (Guaraníes Doscientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco).

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad institucional- Inc. c)**, y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos- Inc. b).**

• **CAPÍTULO IV - TRANSFERENCIAS**

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 800-TRANSFERENCIAS, POR G. 124.990.902.- (GUARANÍES CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOS).

Se ha constatado diferencias en el **rubro 800-Transferencias**, por **G. 124.990.902.-** (Guaraníes Ciento veinticuatro millones novecientos noventa mil novecientos dos), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** , y al **Decreto N°**

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

8127/00 “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”* en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

2.1. IMPORTE DE G. 406.849.597.- (GUARANÍES CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL.

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2003 no transfirió la suma de **G. 406.849.597.-** (Guaraníes Cuatrocientos seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y siete), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Así mismo, al cierre del Ejercicio fenecido al 31/12/2002, se observa una deuda pendiente a transferir de la Municipalidad por **G. 479.864.994.-** (Guaraníes Cuatrocientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro) en concepto de 15 % del impuesto inmobiliario; igual monto se registra al cierre del Ejercicio 2003, sin que se visualizarán antecedentes para las correspondientes transferencias.

Por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°**.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la mencionada Ley.

2.2. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 721.801.639.- (GUARANÍES SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE).

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2003 no transfirió la suma de **G. 721.801.639.-** (Guaraníes Setecientos veintiún millones ochocientos un mil seiscientos treinta y nueve), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.

Así mismo, al cierre del Ejercicio fenecido al 31/12/2002, se observa una deuda pendiente a transferir de la Municipalidad por **G. 348.310.359.-** (Guaraníes Trescientos cuarenta y ocho millones trescientos diez mil trescientos cincuenta y nueve) en concepto de 15 % del impuesto inmobiliario; igual monto se registra al cierre del Ejercicio 2003, sin que se visualizaran antecedentes para las correspondientes transferencias.

Por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 37°**.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la mencionada Ley.



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

2.3. RUBRO 842 – APOORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

La Administración Municipal, no adjuntó las rendiciones de cuentas de los beneficiarios en este objeto del gasto, por la suma de **G. 207.237.509.-** (Guaraníes Doscientos siete millones doscientos treinta y siete mil quinientos nueve), por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 2.061 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2003”** en su **Artículo 20°**, y al **Decreto N° 20139/03 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”** en su **Art. 22°**; así como también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 3° -Ámbito de Aplicación.**

• CAPÍTULO V - OTROS GASTOS

1. DIFERENCIAS ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, RUBRO 900-OTROS GASTOS, POR IMPORTE DE G. 472.423.707.- (GUARANÍES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SIETE).

Se ha constatado diferencias en el rubro **900-Otros Gastos**, por **G. 472.423.707.-** (Guaraníes Cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte y tres mil setecientos siete), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que no se dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

2. PAGO DE MULTAS Y RECARGOS, POR LA SUMA DE G. 18.682.783.- (GUARANÍES DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES).

La Administración Municipal ha abonado con atrasos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, y otras Instituciones, lo que constituye un perjuicio a las arcas Municipales por la suma de **G. 18.682.783.-** (Guaraníes Dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres) en concepto de Multas y recargo.

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”** en su **Art. 74°.**

3. DEUDA PENDIENTE AÑO 2002; SIN CONTAR CON LA COMPOSICIÓN Y/O DETALLE DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

Esta auditoria no ha podido determinar que las erogaciones efectuadas bajo este concepto, hayan sido realizadas de acuerdo a las disposiciones legales establecidas, debido a que la Administración Municipal no cuenta con el Listado de Obligaciones pendientes de pago del Ejercicio Fiscal 2002. Así mismo, tampoco se consignan presupuestariamente las deudas pendientes de pago en la Ejecución Presupuestaria, lo que dificulta determinar las Obligaciones no pagadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2002.

Al respecto, se menciona el **Decreto N° 20139/03 “Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2061/2002, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” Artículo 13°**, así como también la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 28° -Cierre y Liquidación presupuestaria- Inc. a) e Inc. b)**, y el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99” “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 40° Inc. c) e Inc. d).**



4. APOORTE A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, NO TRANSFERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

La Administración Municipal no transfirió en tiempo y forma a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, el Aporte Personal y Patronal, correspondiente al segundo semestre del año 2002.

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”** en su **Art. 74°**.

• **CAPITULO VI - ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES**

1. DIFERENCIA DE G. 850.771.343.- (GUARANÍES OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES) ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EXTRACTO BANCARIO DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

La Administración Municipal no registró en tiempo y forma en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2003, la suma de **G. 850.771.343.-** (Guaraníes Ochocientos cincuenta millones setecientos setenta y un mil trescientos cuarenta y tres) correspondiente a las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, en concepto de los Recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones.

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°**, así como también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.**

2. DIFERENCIA ENTRE CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO Y LOS GASTOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR G. 1.714.722.- (GUARANÍES UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS).

Del análisis a los cheques emitidos según Extracto bancario de la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, con el total de gastos según la Ejecución Presupuestaria de los rubros en concepto de Royalties, se ha constatado una diferencia de **G. 1.714.722.-** (Guaraníes Un millón setecientos catorce mil setecientos veintidós) de **pagos no registrados en la Ejecución Presupuestaria.**

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 6°-Principios presupuestarios- Inc. a) Universalidad.**

3. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO, POR UN MONTO DE G. 19.140.000.- (GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL).

Del análisis de los talones de cheques emitidos de la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, y comparados con la Conciliación bancaria, se visualizan los cheques N° 7242840 y 7242841 sin la correspondiente Orden de pago con sus respectivos documentos de respaldo, por la suma de **G. 19.140.000.-** (Guaraníes Diecinueve millones ciento cuarenta mil).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

4.1. RUBRO 521.30.011 – CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO PÚBLICO

Se ha constado deficiencias, en cuanto hace a la totalidad de los documentos de respaldo que deben contener los legajos de rendición de cuenta, en el **rubro 521.30.011-Construcción de Obras de Uso Público**, por valor de **G. 21.454.239.-** (Garaníes Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve).

Por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”* en el **Art. 46° Inc. c) e Inc. f)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2)**, y a la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 34° Inc. a) e Inc. c)**.

4.2. RUBRO 583.30.011 - ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

La Administración Municipal, en el Rubro **583-Estudios de Proyectos de Inversión**, durante el Ejercicio Fiscal 2003, no adjunto la totalidad de los documentos de respaldo, como son: presentación mínima de 3 (tres) ofertas e Informe Final de los trabajos realizados, por la suma de **G. 42.243.000.-** (Garaníes Cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil) en concepto de Elaboración de Proyectos de Inversión – Fondos Royalties.

Por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2) inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas**.

CAPITULO VIII RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las Observaciones expuestas en el presente Informe, la Administración Municipal de la Ciudad de Fernando de la Mora, deberá cumplir con las recomendaciones realizadas, por esta auditoría, y adecuarse a las Disposiciones Legales vigentes.

ES NUESTRO INFORME.-

Asunción, 23 de marzo de 2007.-

**SR. VÍCTOR FLOR
APOYO**

**SR. RENE AYALA
APOYO**

**LIC. CARMEN ADORNO
AUDITORA**

**LIC. MIRIAN E. VERÓN
SUPERVISORA**

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
COORDINADORA**

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control, capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.